



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



566

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2025-MDP/CM

Pichari, 28 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión de Consejo Municipal de fecha 28 de febrero de 2025, Opinión Legal N° 213-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de febrero de 2025, Informe N° 595-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 21 de febrero de 2025, Informe N° 051-2025-MDP/SGAT-MMRR de fecha 19 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9) señala que son atribuciones del Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; asimismo, el artículo 40° precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es objetivo de la actual Gestión Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Pichari, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria;

Que, teniendo en consideración el compromiso de los vecinos para cumplir con sus obligaciones tributarias pese a la actual crisis política y económica que viene atravesando el Perú y que viene afectando a un gran sector de contribuyentes del Distrito de Pichari, el mismo que no permite afrontar los intereses generados, así como los gastos administrativos en distintos procesos de cobranza, resulta conveniente que se otorgue el beneficio social tributario "SOY VECINO PICHARINO PUNTUAL";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



Que, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario mediante Informe N° 051-2025-MDP-SGAT/MMRR, propone el Proyecto de Ordenanza que establece un régimen que otorga beneficios tributarios para la regularización y actualización de declaraciones juradas de predios, con descuentos por pronto pago de deudas vencidas e intereses del Impuesto Predial y de Alcabala de los contribuyentes del Distrito de Pichari, y reducir los niveles de morosidad justificando la propuesta dentro de la actual coyuntura económica y social mencionando que es favorable establecer un régimen de beneficio tributario y regularización de deudas tributarias que permita a los contribuyentes Picharinos el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, sin que ello genere una grave afectación económica;

Que, con opinión legal N° 213-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de febrero del 2025, de la Oficina General de Asesoría Legal, emite opinión favorable para la promulgación de la ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios para la regularización y actualización de declaraciones juradas de predios, con descuentos por pronto pago de deudas vencidas e intereses del Impuesto Predial y de Alcabala de los contribuyentes del Distrito de Pichari;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de febrero de 2025, se trató como Agenda: propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS, CON DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE DEUDAS VENCIDAS E INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ALCABALA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PICHARI.**

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS, CON DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE DEUDAS VENCIDAS E INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ALCABALA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PICHARI.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo otorgar beneficios tributarios para la regularización de deudas tributarias en favor de los contribuyentes del Distrito de Pichari, que registren deudas vencidas y las que puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza a efectos de reducir la tasa de morosidad e impulsar el cumplimiento de pago voluntario de las obligaciones tributarias del impuesto predial, alcabala, Multas Tributarias y cuotas de fraccionamiento vencidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Pichari, beneficios para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de autoavaluo del impuesto predial (Omisiones y subvaluadores), y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavaluo de su predio y/o el uso de los mismos, u otros datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios municipales.

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES

a). Omisiones.- Es aquel contribuyente del Distrito de Pichari que no presente declaración jurada anual de Autoavaluo, del predio a su nombre, en condición de copropiedad, sociedad conyugal, propietario único, o aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



nuestro base de datos.

b). **Aumento de valor.**- Declaración jurada de autoavaluo en donde se declara mayor base imponible para efectos del impuesto predial.

c). **Actualización o rectificación de valor de autoavaluo.**- La declaración jurada de autoavaluo que determina un aumento de valor reciente de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

d). **Actualización de datos.**- Esta constituida por la información que corrige datos de identidad del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado hoja de actualización de Datos o Declaraciones Juradas (PU, HR).

e). **Multa Administrativa.** - Son aquellas multas que generaron a la omisión de la Declaración jurada de autoavaluo (procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos y subvaluadores).

ARTÍCULO CUARTO. - ALCANCE:

El presente Ordenanza establece que los beneficios tributarios tienen alcance dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari a todos los contribuyentes como personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y jurídicas registradas que mantengan deudas tributarias vencidas o por vencer en cualquier estado de cobranza, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Ordenanza Municipal describe que pueden acogerse todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribirse o actualizar las construcciones de sus predios en el Distrito de Pichari, la omisión de estas declaraciones tendrá efecto solo para el año 2025, es decir "Si un contribuyente construyo o adquirió su terreno años anteriores al 2025, mediante este ordenanza tendrá efecto solo para el año 2025 del tributo omitido".

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios que se encuentren en las siguientes situaciones:

a). Todo contribuyente que, teniendo un predio en el Distrito de Pichari, no haya cumplido con declararlo ante el SIAT de la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad.

b). Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Pichari, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento del valor declarado del mismo.

c). Todo contribuyente que teniendo un predio no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial.

d). Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros del SIAT de la Subgerencia de Administración Tributaria.

e). En caso que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante el SIAT de la Subgerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO. - RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

El beneficio que otorga la presente ordenanza es aplicable para todos los contribuyentes que realicen la cancelación total de sus tributos municipales (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales) de cada ejercicio fiscal durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán las condonaciones y beneficios tributarios siguientes:

a). 100% de Multas Tributarias e interés moratorios que corresponda imponerse o impuestas a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza por casos de omisión o subvaluación o por la actualización o registro tributario de la información derivada de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada tributaria.

b). 100% de intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales determinados de un proceso de Fiscalización Tributaria.

Se precisa que, para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, es requisito que el contribuyente efectuó el registro, actualización y/o rectificación a través de la declaración jurada tributaria voluntaria según corresponda, así como no registrar deudas vencidas del Impuesto Predial del año 2025.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ARTÍCULO SEXTO. - PRECISIONES A LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO POR PAGO TOTAL.

Podrán acogerse a este beneficio todos los contribuyentes deudores del impuesto predial y arbitrios municipales, además:

- a). En el caso de contribuyentes con la condición de Pensionistas y Adultos Mayores no Pensionistas con beneficios establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza siempre y cuando se cancele la totalidad del impuesto predial y los arbitrios municipales del año correspondiente.
- b). Que, el contribuyente deberá cancelar la totalidad de deuda del impuesto Predial y Arbitrios Municipales de cualquier ejercicio fiscal.
- c). No califica para este beneficio los pagos por compensaciones
- d). No gozaran del beneficio aquellos que se encuentren dentro del alcance del Artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, excepto las propiedades de la Municipalidad Distrital de Pichari y del cuerpo general de bomberos.
- e). No gozaran del beneficio de descuento de arbitrios municipales las personas jurídicas.
- f). No gozaran del beneficio de descuentos de arbitrios municipales aquellos contribuyentes que ya gozan de algún otro beneficio del impuesto predial.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FRACCIONAMIENTOS VIGENTES

Podrán acogerse al presente beneficio aquellas deudas tributarias que se encuentren incluidas en fraccionamientos vigentes ante la Municipalidad Distrital de Pichari, en este caso, el acogimiento al beneficio será por el saldo de la deuda pendiente luego de imputar los pagos del fraccionamiento efectuado.

ARTICULO OCTAVO: CAMPAÑA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA MASIVA CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con beneficios tributarios a favor de los contribuyentes a fin de incentivar la regularización voluntaria en la presentación de sus Declaraciones Juradas del Impuesto Predial respecto de su predio(s) de usos casa habitación y otros usos, para omisos y quienes actualicen o rectifiquen la base imponible del autoavalúo de su predio(s) u otro dato, que incida en la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria, con la finalidad de actualizar la base imponible tributaria registrada en la base de datos de predios de la Administración Tributaria.

Podrán acogerse a la campaña todos aquellos contribuyentes que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a). No hayan cumplido con presentar dentro de los plazos de la ley la declaración jurada tributaria de su predio(s) ante la Administración Tributaria (omisos).
- b). No hayan cumplido con presentar dentro de los plazos de la ley la declaración jurada tributaria de actualización de datos o rectificación de la base imponible de su predio(s) ante la Administración Tributaria, que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial (subvaluación).
- c). Si dentro de la vigencia de la presente ordenanza, se determina deuda tributaria producto de un proceso de Fiscalización Tributaria.
- d). Si al presentar su declaración jurada tributaria o rectificatoria mantengan deuda tributaria producto de un proceso de Fiscalización Tributaria de años anteriores.

ARTICULO NOVENO: REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Los administrados que tengan deudas pendientes de carácter administrativo emitidos hasta el 28 de febrero de 2025 en cualquier estado de la deuda, proveniente del inicio de procesos sancionadores, materializados en Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Infracción,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Resoluciones de Sanciones y/o Multas Administrativas, podrán acogerse a los descuentos, además de la condonación del 100% de las costas y gastos procesales del Expediente Coactivo, siempre y cuando efectúen en forma voluntaria el pago al contado, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Cabe precisar que los porcentajes de descuentos señalados en el cuadro precedente, no se aplicarán para aquellas multas administrativas impuestas producto de Infracciones y Sanciones Generales de Construcción de Obras Privadas, Obras Publicas del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda, debiendo el infractor corregir la acción infractora.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Administración Tributaria.

En caso de negativa, o de no brindar las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA ACTUALIZACION DE DATOS

Establecer la Actualización de Datos de los contribuyentes mediante la "Hoja de Actualización de Datos 2025", con el cual se podrá actualizar y/o rectificar los datos personales del contribuyente, documento de identidad, domicilio fiscal, datos de teléfono fijo ó móvil, correo electrónico, datos personales y documento de identidad del cónyuge ó responsable solidario, datos del representante legal en caso de personas jurídicas.

Dicha actualización, deberá realizarse en la Subgerencia de Administración Tributaria en el horario de atención al ciudadano de Registro, Control y Recaudación Tributaria ubicado en Jr. Huáscar primer piso, local vera de la Municipalidad, conforme al marco legal vigente, teniendo la misma la calidad de declaración jurada.

ARTÍCULO DUODECIMO. - VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación, encontrándose vigente hasta el 31 de Mayo del 2025, vencido el plazo se pierde la oportunidad de acogerse a los beneficios aprobados, por lo que, la Subgerencia de administración Tributaria procederá a la cobranza de los tributos correspondientes al ejercicio 2025 reajustados con intereses y demás conceptos según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación, así como también para establecer su prorrogación de ser el caso.

SEGUNDO. - Quedan suspendidas todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Subgerencia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario y demás órganos competentes de la Municipalidad su implementación y cumplimiento del presente Reglamento en el marco de sus competencias, bajo responsabilidad.

CUARTO. - DISPONER, a la oficina de Tecnologías de Información la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.munipichari.gob.pe), para su difusión.

QUINTO. - La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe)

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
[Signature]
CPC. Heriberto Palacios Tinoco
ALCALDE

